# SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE V RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# **COMITÉ DE INFORMACIÓN**



## **UNIDAD DE ENLACE**

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN Nº: 0072/12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº: 1613100006312

## **ANTECEDENTES**

I.- El 13 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el Nº de Folio 1613100006312:

"Solicito atentamente me proporcionen la siguiente información: relación desglosada por número de expediente, promovente, ente denunciado, estatus y resolución de todos las denuncias promovidas por conflictos ambientales en el estado de Tabasco, durante los años 2007 a lo que va del 2012." (Sic)

II.- Mediante oficios Nº PFPA/33.1/12C.6/000627/12, PFPA/33.1/12C.6/000901/12 la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva en lo archivos de esta Delegación, **Anexo** al presente en formato PDF la base de datos respectivos, la cual cuenta con <u>34 fojas</u> y en la que se detalla:

- Numero de expediente
- Estatus
- Denunciante
- Denunciado
- Fecha de resolución

En virtud de lo anterior, me permito informar que la información solicitada respecto a los datos del denunciante, no es posible otorgar, toda vez que la misma encuadra en lo establecido por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 190 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señalan:

## ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

<u>ARTÍCULO 190</u>.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción IV y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.



# SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## **COMITÉ DE INFORMACIÓN**



## UNIDAD DE ENLACE

# RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN Nº: 0072/12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº: 1613100006312

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentre en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.-Se confirma la confidencialidad de los datos del denunciante, con fundamento en lo señalado por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ultimo párrafo, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Regiamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.

LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES

Presidente del Comité de Información

LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL Secretaria Técnica del Comité de Información

LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ Integrante Suplente del Comité de Información